



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00305 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **CAMARGO AREVALO ORFELINA**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole la demanda fue presentada de forma virtual el día 04 de diciembre de 2023. Previo a las ritualidades del reparto, correspondió a esta agencia judicial. Lo anterior para que se sirva proveer. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el día 04 de diciembre de 2023, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la petición en los siguientes términos:

La doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°1.052.381.072 y portador de la tarjeta profesional N°198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Sucursal Bogotá D.C., identificado con Nit.860.034.313-7 con y con email debidamente registrado en cámara de comercio notificacionesjudiciales@davivienda.com; presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, contra **CAMARGO AREVALO ORFELINA** identificada con cedula de ciudadanía N°32.675.416, domiciliada en la ciudad de Barranquilla carrera 53 no. 70-112, con email bosquesdellibano12@gmail.com.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré N°M012600010002110000782633 con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2023, fecha en la que se acelera el plazo, encontrándose en mora desde el 27 de julio de 2023, y solicita se libre mandamiento de pago así:

- Por la suma de trescientos setenta y siete millones ochocientos veinticuatro mil quinientos treinta y ocho pesos (\$377.824.538,00) por concepto del capital, más los intereses moratorios liquidados desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
- Por la suma de diecisiete millones ciento ochenta mil ciento cuarenta y tres pesos m/cte (\$17.180.143) por concepto intereses de plazo, causados desde 27 de julio de 2023, hasta el 14 de noviembre de 2023.

En cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los documentos base de la ejecución reposan en original, bajo la custodia de la suscrita como apoderada judicial la parte demandante y se encuentran disponibles para ser exhibidos y/o aportados en original cuando así lo requiera su despacho. Así mismo, manifiesto al Despacho el título valor báculo de la presente ejecución NO será objeto de ninguna otra acción ejecutiva distinta a esta, y tampoco será puesto en circulación de ninguna forma.*

Del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero,

¹ Art. 78 num. 12. Adoptar las medidas para **conservar en su poder las pruebas** y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 709 -711 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 617 del Estatuto Tributario, se ordenará el mandamiento de pago, más los intereses moratorios a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago, contra **CAMARGO AREVALO ORFELINA** identificada con cedula de ciudadanía N°32.675.416, a favor de **DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit.860.034.313-7, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la demandada **CAMARGO AREVALO ORFELINA** identificada con cedula de ciudadanía N°32.675.416, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad demandante **DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit.860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de trescientos setenta y siete millones ochocientos veinticuatro mil quinientos treinta y ocho pesos (\$377.824.538,00) por concepto del capital, más la suma de diecisiete millones ciento ochenta mil ciento cuarenta y tres pesos m/cte (\$17.180.143,00) por concepto intereses de plazo, causados desde 27 de julio de 2023 hasta el 14 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al doctor **DANYELA REYES GONZÁLEZ ANDRADE**, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.052.381.072 y portador de la tarjeta profesional N°198.584 del C.S de la Judicatura, como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3907803, expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV"

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27f8f79f3fee329cee1eec4e0659fec75f1eefd64d61a2bc57136ae71846**

Documento generado en 18/12/2023 03:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>